



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE COPIAPO

APRUEBA ORDENANZA DE ASEO Y ORNATO  
Y DEROGA TEXTOS QUE INDICA

DECRETO N° \_\_\_\_\_/

COPIAPO,

**VISTOS** : La Ordenanza Municipal N° 03, de fecha 06 de Julio de 1984, Ordenanza de Aseo de la Comuna de Copiapó; la Ordenanza Municipal N° 04, de fecha 25 de Julio de 1984, Ordenanza de Mantenición de Areas Verdes y Especies Vegetales en la vía pública de la Comuna; la necesidad de modificar, actualizar, refundir y complementar ambas Ordenanzas en un solo texto; el acuerdo del Honorable Concejo Municipal en su Sesión N° 30, de fecha 23 de Octubre de 2009, sobre esta materia; la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

**DECRETO :**

1.- APRUEBASE la Ordenanza Municipal de Aseo y Ornato que, a continuación se indica, la que entrará en vigencia a contar del 1° de Enero de 2010.

**ORDENANZA LOCAL DE ASEO Y ORNATO**

**TITULO I : EL ASEO**

**CAPITULO I**

**LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS**

**Artículo 1°:** El Servicio de extracción, transporte y tratamiento de desechos domiciliarios provenientes de la comuna, así como el barrido, lavado y, en general, la limpieza de las vías y sitios públicos, será atendido por la





ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE COPIAPO

Municipalidad, sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los contribuyentes por la presente ordenanza.

**Artículo 2º:** Se prohíbe botar papeles, basura y, en general, toda clase de objetos, y/o desechos en la vía pública, áreas verdes, cauces naturales y/o artificiales, acequias, ríos o canales, sumideros y otras obras.

Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de cualquier líquido malsano, inflamable y/o corrosivo hacia la vía pública, alcantarillado, sumideros, desagües de todo tipo, así como también, de aguas servidas a la calle.

Los papeles deberán depositarse en los recipientes instalados para este fin, en la vía pública.

Esta norma es válida además para los ocupantes de toda clase de vehículos detenidos o en marcha

**Artículo 3º:** Los escombros u otros materiales, solo podrán depositarse transitoriamente en la vía pública previo permiso municipal. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará la presente ordenanza o la que corresponda, para un ordenamiento de estos materiales depositados en la vía pública, de modo de no entorpecer el paso de transeúntes y automovilistas.

No se permitirá el acopio de desechos provenientes de la construcción, bajo ninguna causal, en la vialidad circundante.

**Artículo 4º:** El o los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan. El incumplimiento de esta disposición hará responsables a él o los dueños del acueducto, del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el juez competente

**Artículo 5º:** Los cursos de agua de riego deberán ser mantenidos expeditos por los dueños u ocupantes de la propiedad que los enfrenta o atraviesa, prohibiéndose depositar en ellos el barrido, escombros o residuos en general. Asimismo, deberán mantener sus bordes libres de maleza u otras especies vegetales.

**Artículo 6º:** Queda prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, salvo en el caso de desechos autorizados por la autoridad sanitaria, en cuyo caso se deberá dar estricto cumplimiento a las normas establecidas para ello. Asimismo, se prohíbe arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a los terrenos particulares.

**Artículo 7º:** Las personas responsables de la carga y descarga de cualquier clase de mercadería o materiales, deberán barrer los residuos que hayan caído a la vía pública, humedeciendo previamente si fuese necesario para evitar levantamiento de polvo y disponiéndolos en lugares que corresponda. Estas faenas se deberán efectuar sin entorpecer el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

Del cumplimiento de esta obligación será responsable la persona que dio la orden; en desconocimiento de éste, la denuncia se formulará al





ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE COPIAPO

conductor del vehículo y, a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga

**Artículo 8°:** Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, sólidos y líquidos, que puedan escurrir, caer al suelo o producir emanaciones nocivas y/o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de lonas, carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada durante su recorrido. En este caso, será responsabilidad de los ocupantes de los vehículos efectuar la limpieza correspondiente.

Aquellos vehículos que por falta de mantención, causaren daño y/o viertan su carga en espacios públicos, serán denunciados al Juzgado de Policía Local de turno, por Carabineros o Inspectores Municipales.

**Artículo 9°:** Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones, aceras y cunetas en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, efectuando su barrido diariamente

La limpieza deberá efectuarse de manera tal de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, humedeciendo la vereda previamente, en caso necesario, y repitiendo el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basura durante el día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con los residuos domiciliarios.

En el caso de edificios destinados a vivienda, comercio exclusivo o mixtos o un conjunto de viviendas con administración común, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones señaladas anteriormente, recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Co-propiedad y su reglamento.

**Artículo 10°:** Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculo para basuras y mantener permanentemente barrido y limpio los alrededores de los mismos, prohibiéndose mantener a la vista del público botellas, envases, papeles, cajas, cartones u otros desechos. El no cumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

**Artículo 11°:** Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos de objetos aunque ello se haga desde las puertas y balcones de las viviendas.
- b) Arrojar cualquier objeto, aguas o cualquier líquido hacia el exterior de los predios.
- c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terrazas o antejardines u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde la calle o espacios públicos.
- d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma tal que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias a los transeúntes o provocando perjuicios a terceros.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE COPIAPO

- e) Instalar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección que evite su caída a las veredas o espacios públicos de circulación.
- f) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.
- g) Efectuar mezclas con cemento y/u otro tipo de elementos.
- h) Quemar papeles, hojas o desperdicios, tanto en la vía pública como en terrenos eriazos, antejardines y sitios particulares.

**Artículo 12°:** Todos los locales comerciales , tales como venta de juegos de azar, supermercados, confiterías, venta de helados u otros productos similares, que por la naturaleza de su giro produzcan una gran cantidad de papeles como desecho, deberán tener recipientes o contenedores apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, quienes exploten o regenten, de cualquier manera los locales de venta

**Artículo 13°:** Todos los terminales de locomoción colectiva, urbana e interurbana, incluyéndose aquellos ubicados en vías o espacios públicos, deberán disponer de contenedores para los residuos, con capacidad de entre 120 y 200 lts, cuyas características se señalan en el artículo 32° de esta Ordenanza. Deberán además, mantener limpia todo el área que ocupen.

**Artículo 14°:** Se prohíbe pegar, instalar o adherir carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de cualquier índole en los postes de alumbrado público, postes telefónicos, señalizaciones viales, árboles, aceras, cierros, paramentos o en otros elementos de la vía pública.

Se presumirán responsables de la infracción, el que ejecuta la acción, el representante de la empresa o entidad y/o el particular anunciante.

**Artículo 15°:** Se prohíbe el lavado o aseo de vehículos en la vía pública. Especial gravedad revestirá el aseo y/o lavado de buses, camiones o vehículos pesados en general.

Asimismo, se prohíbe efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública.

**Artículo 16°:** Se prohíbe el abandono de vehículos o similares en la vía pública, entendiéndose por abandono todo aquel vehículo que se constate sin movimiento por 5 o más días. Se presumirá responsable de la infracción al propietario del vehículo abandonado.

**Artículo 17°:** Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en la vía pública para su retiro.

**Artículo 18°:** Se prohíbe entregar, los despojos vegetales, ramas, troncos, hojas u otro material a vehículos o cualquier medio de transporte que no cuente con la autorización municipal señalada en el artículo 27° de esta Ordenanza.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE COPIAPO

**Artículo 19°:** Cuando se efectúen trabajos en la vía pública, el mandante estará obligado a efectuar el barrido y limpieza del lugar, con los medios adecuados para evitar el levante de polvo y tierra. Igualmente, deberá retirar todo tipo de escombros, basuras y desperdicios de la vía pública, efectuando su lavado si fuese menester, labores que deberán ser ejecutadas con la frecuencia y en la forma necesarias para una mantención adecuada del lugar. Además, será de cargo de la empresa, el barrido de las calles circundantes que hayan sido afectadas por el transporte de materiales para la obra o retiro de los mismos desde ésta.

Asimismo, la empresa contratista, deberá mantener en todo momento, los sumideros de aguas lluvias cercanos a la obra, limpios y operativos. Se prohíbe, en consecuencia, el lavado de camiones hormigoneros u otros con mezcla en el espacio público que puedan obstruir estos sumideros.

La responsabilidad del cumplimiento de estas obligaciones, será, en primer término, del mandante de la obra y, en segundo término, del que ejecuta los trabajos

El no cumplimiento de lo establecido en este artículo, facultará al municipio a realizar el aseo y limpieza por sus medios, efectuando el cobro respectivo, lo cual no exime al responsable de las sanciones que por este motivo procedan.

## CAPITULO II

### RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

**Artículo 20°:** La Municipalidad retirará los residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tales, las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas, hasta un volumen de 60 litros diarios. La frecuencia de retiro será de tres veces a la semana en cada uno de los sectores.

**Artículo 21°:** Para aquellos usuarios cuyo volumen de residuos exceda la cantidad señalada en el artículo 20° (60 litros diarios), la Municipalidad, previa solicitud del interesado, retirará los residuos procediendo a cobrar los derechos especiales fijados en la respectiva Ordenanza de Derechos Municipales.

No obstante, los particulares podrán optar por ejecutar por si mismos o contratar con terceros el servicio de recolección y transporte del excedente de residuos domiciliarios, en cuyo caso, las personas naturales o jurídicas que realicen este servicio, deberán solicitar una autorización a la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 27° de la presente ordenanza.

**Artículo 22°:** Cuando el retiro y transportes de excedentes, a que se refiere el artículo anterior, se efectúe por medios propios o se contrate con terceros, será obligatorio presentar en la Dirección de Operaciones, una declaración autorizada ante notario, o un contrato, que señale la disposición final de los residuos en el Relleno Sanitario "El Chulo"



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE COPIAPO

Quando el servicio se contrata con terceros, el usuario deberá presentar además, copia del contrato suscrito con la empresa de recolección, dentro del mes en que éste sea suscrito y en los meses de enero y julio de cada año.

En cualquiera de los casos a que se refiere este artículo, el usuario deberá informar a la Dirección de Operaciones, en los meses de enero y julio de cada año, la cantidad de residuos generados mensualmente durante el período.

**Artículo 23°:** La Municipalidad no retirará, bajo ninguna circunstancia, los siguientes tipos de desechos:

- a) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los sistemas hidráulicos de los equipos compactadores de los vehículos recolectores.
- b) Los desperdicios hospitalarios, de clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.) provenientes de la atención de enfermos, como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios fotográficos, radiológicos, biológicos y otros de índole análogo.
- c) Residuos industriales.

**Artículo 24°:** El propietario o quien tenga a su cargo el inmueble deberá contratar en forma particular y pagar, a su costo, el retiro y transporte de los desperdicios señalados en las letras a) y c) del artículo precedente, lo que deberá efectuarse en vehículos que cumplan con las normas que establece la autoridad sanitaria y ser depositados en el relleno sanitario "El Chulo"

En el caso de los desperdicios señalados en la letra b), del artículo precedente, éstos deberán ser eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, o bien ser trasladados, por medios y a lugares autorizados para su tratamiento y disposición, de acuerdo a las instrucciones emanadas de la autoridad sanitaria.

La Municipalidad denunciará al organismo correspondiente, los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción conforme a las normas del código sanitario y su legislación complementaria.

Cualquiera sea el sistema utilizado, se deberá informar al Municipio, el volumen de residuos generados en la forma descrita en el artículo 22° de esta Ordenanza.

**Artículo 25°:** La Municipalidad podrá retirar, a través de programas o servicios especiales de aseo, los siguientes desechos:

- a) Escombros
- b) Restos de jardinería y poda de árboles
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos

Quando se trate de programas, la Municipalidad fijará las condiciones en que se prestará el servicio.

En el caso de retiro a través de servicios especiales de aseo, éste se efectuará, previa tasación y cancelación a la Municipalidad de los derechos establecidos en la respectiva Ordenanza de Derechos Municipales.

**Artículo 26°:** La Municipalidad retirará los residuos generados por las ferias desarrolladas de martes a domingo en los distintos sectores de la





ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE COPIAPO

ciudad. Posterior al barrido, se deberá efectuar el lavado de las calzadas y aceras utilizadas por los feriantes.

**Artículo 27°:** Cualquier persona, natural o jurídica, que desee efectuar el retiro, transporte y/o aprovechamiento de los residuos a que se refiere esta Ordenanza, dentro del territorio de la comuna, deberá cumplir con las normas del Código Sanitario y su legislación complementaria y, además contar con autorización municipal. En el permiso se establecerán las condiciones que deberán cumplir los vehículos para asegurar que esta labor sea efectuada de forma sanitaria y limpia.

Esta autorización estará afecta al pago respectivo establecido en la Ordenanza Local de Derechos Municipales de la Municipalidad de Copiapo.

### CAPITULO III

#### ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS

**Artículo 28°:** En casas o edificios de hasta tres pisos de altura, los residuos domiciliarios se deberán almacenar en contenedores o recipientes adecuados para este fin.

De igual forma, cuando se utilice el arriendo por piezas, el encargado deberá disponer de contenedores o recipientes para uso común.

**Artículo 29°:** En edificios de cuatro o más pisos de altura, se deberá cumplir con las instrucciones emanadas de la autoridad sanitaria. Al respecto, la dirección de Obras Municipales no otorgará ningún permiso de construcción si no se incluye el proyecto correspondiente de almacenamiento y evacuación de los residuos domiciliarios, el cual deberá contemplar las exigencias mínimas que se detallan a continuación:

- a) Se deberán disponer ductos para el traslado de la basura hasta el lugar de almacenamiento, los que tendrán bocas de admisión en cada piso con un sistema hermético de cierre mientras no se utilizan. Los ductos serán verticales y contruídos en material contra incendios en toda su altura.
- b) Las tolvas o buzones de descarga en los diferentes pisos deben diseñarse de forma tal que no obstruyan la caída de basuras arrojadas desde los pisos superiores. Deben tener además cierre hermético, a prueba de insectos y roedores, así como de emanación de olores.
- c) Se deberá consultar una sala o cámara de recolección para los residuos domiciliarios que recepcione la descarga de los ductos, con la capacidad adecuada para tal objeto y construida de material resistente al fuego, con paramentos y piso de fácil lavado y limpieza. Tendrá ventilación independiente de otras instalaciones del edificio y protegida con malla de material inoxidable que impida el paso de artrópodos y roedores. Dispondrá de agua potable para su limpieza y de desagues para su evacuación.
- d) La cámara de recolección deberá contar con contenedores ubicados en la boca de cada uno de los ductos existentes, que permitan la recepción de las basuras y se evite la caída de éstas al suelo de la cámara.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE COPIAPO

**Artículo 30°:** En los edificios de 4 o más pisos que no cumplan con las exigencias establecidas en el artículo precedente, cualquiera sea el sistema alternativo utilizado, aprobado por la autoridad sanitaria, deberán contar con contenedores para el almacenamiento de sus residuos.

## CAPITULO IV

### RECIPIENTES PARA LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS

**Artículo 31°:** Los residuos domiciliarios deberán depositarse en bolsas que cumplan con las especificaciones establecidas en el Artículo 33° de la presente Ordenanza o en contenedores. En el caso de contenedores, el almacenamiento de residuos al interior, deberá efectuarse en bolsas de material plástico para su recolección por los servicios municipales. En consecuencia, no se deberá depositar basura a granel en dichos contenedores.

**Artículo 32°:** En el caso de establecimientos comerciales y entidades con fines de lucro, será obligatorio el uso de contenedores, los que deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) Deberán ser de polietileno inyectado de alta densidad
- b) Tener tapas abatibles
- c) Con toma de levante para alzacontenedores hidráulicos de camión recolector
- d) De color gris oscuro
- e) Con ruedas para su transporte

**Artículo 33°:** En las viviendas unifamiliares se deberán utilizar bolsas plásticas para la evacuación de los residuos domiciliarios, las que deberán cumplir la Norma Oficial de la República de Chile. Nch 1812, y tener una capacidad no inferior a 20 litros ni superior a 60 litros y su peso, llenas, no podrá exceder de 30 Kilogramos. Su espesor y resistencia deberán ser tales que no se rompan ni provoquen pérdidas en un uso normal. Su cierre debe ser seguro y hermético.

**Artículo 34°:** El personal de aseo, previa notificación, procederá a retirar junto con los residuos domiciliarios, todos los receptáculos para los desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

## CAPITULO V

### EVACUACION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

**Artículo 35°:** Los vecinos deberán hacer entrega de los residuos domiciliarios en los contenedores o bolsas, que cumplan con lo establecido en el Capítulo IV, en los horarios fijados por la Municipalidad para su retiro por el



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE COPIAPO

camión recolector. En consecuencia, los contenedores o bolsas se deberán dejar en la vía pública antes de la hora fijada para el paso del camión. En el caso de contenedores, éstos deben ser guardados una vez vaciados, salvo excepciones debidamente calificadas por el Departamento de Aseo de la Dirección de Operaciones

**Artículo 36°:** Los contenedores deberán ubicarse en la vereda, enfrente de la propiedad, en un lugar visible y de fácil acceso para su posterior retiro, prohibiéndose posarlos sobre prados, áreas verdes o en la calzada de la calle. Además, no podrán obstaculizar el tránsito de vehículos y peatones. Se deberá evitar dejarlos en lugares inclinados o disparejos, de manera de evitar su desplazamiento y volcamiento.

Asimismo, los contenedores deberán permanecer en la vía pública con su tapa cerrada, prohibiéndose el desbordamiento de residuos por un lleno superior a su capacidad. Prohíbese la acumulación de basura o residuos a granel, en bolsas u otros receptáculos alrededor o próximos al contenedor.

En caso de utilizarse bolsas plásticas, éstas deberán presentarse amarradas.

Serán responsables del cumplimiento de lo anterior, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios y comunidades de viviendas, la responsabilidad recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Co-propiedad y su Reglamento o en el administrador.

**Artículo 37°:** En aquellos sectores en que la Municipalidad haya entregado contenedores para el depósito de los residuos, no se aceptarán canastillos para la basura.

Los canastillos para residuos sólo deberán ser utilizados los días en que será retirada la basura por los camiones recolectores y deberán mantenerse limpios el resto del tiempo.

**Artículo 38°:** Los residuos domiciliarios sólo podrán ser depositados en los contenedores o bolsas para su recolección por el camión recolector dispuesto para este fin, en consecuencia, no podrán ocuparse para ello, papeleros situados en la vía pública ni contenedores ajenos, así como tampoco podrán ser entregados a trabajadores que cumplan otras funciones.

**Artículo 39°:** Se prohíbe depositar en las bolsas y contenedores de basura, materiales incandescentes, escombros, materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos, cortantes o cualquier elemento material que sea pernicioso para la salud humana y de los operadores de los camiones recolectores o que atenten contra la integridad del medio ambiente y/o durabilidad del recipiente.

**Artículo 40°:** Se prohíbe depositar escombros, residuos similares, desperdicios, podas o despejes de jardines en sitios eriazos particulares, en lugares de uso público, bandejones y en todos aquellos lugares donde la municipalidad no lo haya autorizado.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE COPIAPO

**Artículo 41°:** En los sitios particulares que existan residuos domiciliarios, escombros, u otros desechos se deberá efectuar su limpieza y retiro por parte de su propietario. Si no lo hiciera, la Municipalidad denunciará el hecho a la autoridad sanitaria correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza.

## CAPITULO VI

### DE LOS PUNTOS LIMPIOS

**Artículo 42°:** La Municipalidad habilitará en diversos sectores de la ciudad, debidamente publicitados, lugares preparados para recibir desechos no considerados como residuos domiciliarios, tales como enseres, muebles, artefactos, electrodomésticos y otros. Asimismo, en el acceso al Relleno Sanitario "El Chulo", se recibirán estos desechos, sin costo para el usuario.

**Artículo 43°:** En los puntos limpios también se recibirán escombros en pequeñas cantidades.

## TITULO II: EL ORNATO

### CAPITULO VII

#### GENERALIDADES

**Artículo 44°:** En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del ornato de la comuna, la Dirección de Operaciones, a través del Departamento de Ornato tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Construir, mantener y administrar las áreas verdes de la comuna, por sí o por los terceros con los cuales se ha contratado el servicio.
- b) Intervenir y colaborar con su infraestructura y asesoría técnica, en la protección y defensa de las áreas verdes y especies vegetales de la comuna.
- c) Patrocinar, disponer y llevar a cabo los planes de control de plagas en especies vegetales, obligando a los particulares a cumplirlos dentro de sus predios, en la medida que sea necesario para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares públicos.
- d) Elaborar criterios para aplicar políticas de áreas verdes y arbolado urbano en concordancia con la normativa vigente.
- e) Aprobar todos los proyectos de arborización y áreas verdes públicas presentados por loteadores, urbanizadores, concesionarios o vecinos, a ejecutarse en la comuna.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE COPIAPO

- f) Supervisar las podas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libres las líneas de servicios.
- g) Inspeccionar y fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fuesen aplicables en relación al Ornato, efectuando las denuncias pertinentes a la autoridad respectiva cuando sea necesario

**Artículo 45°:** Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se consideran de propiedad municipal o bajo la administración municipal para efectos de la presente Ordenanza.

## CAPITULO VIII

### DE LA MANTENCION DE LAS AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES

**Artículo 46°:** Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al Ornato de la Comuna

- a) Mantener y regar integralmente los árboles, césped y especies vegetales plantadas o que se planten a futuro, en el espacio público perimetral a la propiedad que ocupan, pudiendo solicitar asesoría preventiva a la Dirección de Operaciones. Deberán además informar de los problemas sanitarios que se presenten para su debido control por parte de la Unidad Municipal.
- b) Mantener limpias las veredas que enfrentan el inmueble como también la respectiva cuneta.
- c) Colaborar con el cuidado, mantención y el aseo de todas las áreas verdes públicas, evitando su destrucción y desaseo, denunciando a Carabineros o Inspectores Municipales cualquier perjuicio que terceros causen a las áreas verdes públicas.
- d) Retirar los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, disponiéndolos por sus propios medios en lugares habilitados para ello, o a través de los servicios municipales en la forma establecida en el artículo 25° de esta Ordenanza.

**Artículo 47°:** Queda estrictamente prohibido sacar o talar árboles, efectuar podas y corte de ramas en todos los árboles y especies vegetales ubicadas en lugares públicos de la Comuna.

**Artículo 48°:** Los despejes o podas que requieran realizar las empresas de servicios públicos, para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán efectuarse previa autorización municipal y bajo su control directo.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE COPIAPO

En este caso, el retiro de ramas deberá ejecutarse en el acto y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

**Artículo 49°:** La altura del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre las veredas y calzadas, debe permitir el libre paso de peatones y vehículos respectivamente y la visibilidad necesaria. Esta mantención corresponderá desarrollarla al Municipio, por iniciativa propia o a requerimiento de los vecinos del sector.

**Artículo 50°:** Se prohíbe estrictamente el adiestramiento de perros y la circulación de ellos en las áreas verdes de la comuna, sin medio de sujeción e identificación.

**Artículo 51°:** La realización de actividades deportivas por parte de colegios u otros, en áreas verdes, deberá contar con autorización del Departamento de Ornato de la Dirección de Operaciones, el que otorgará un permiso para tales efectos. En el permiso se anotarán las condiciones de ocupación y las exigencias que aseguren el menor daño posible al espacio público. Del cumplimiento de las condiciones y exigencias establecidas en el permiso, será responsable la dirección del establecimiento educacional respectivo o la institución solicitante, la que asumirá los costos por los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar.

## CAPITULO IX

### DE LA DESINFECCION Y OTRAS NORMAS

**Artículo 52°:** La desinfección de las especies vegetales de las áreas verdes y de las vías públicas en general, las realizará la Dirección de Operaciones, a través del Departamento de Ornato, con personal técnico especializado o, por aquellos a quienes el Municipio haya encargado o autorizado esa labor.

Será obligación de los vecinos denunciar cualquier peste o plaga que afecte a dichas especies vegetales y, en caso que afecten a especies ubicadas en propiedades particulares, deberán controlarlas por sus medios,

**Artículo 53°:** Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano, al tronco de cualquier árbol o arbusto, como asimismo colgar carteles, colocar alambres, clavar en su tronco cualquier elemento como telones o carpas, que afecten la estructura y follaje de los árboles.

**Artículo 54°:** Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. Sólo extraordinariamente, y a requerimiento escrito y fundado de algún vecino, el Departamento de Ornato de la Dirección de Operaciones podrá otorgar un permiso para tales efectos o efectuar esta labor si le correspondiera. En el primer caso, la extracción será con cargo al solicitante, salvo que la causa que lo





ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE COPIAPO

motive sea de interés público o de beneficio común, pero en ambos casos la operación se ejecutará bajo la supervisión de la Dirección de Operaciones..

## CAPITULO X

### DE LA PLANTACION DE ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA

**Artículo 55°:** La plantación de árboles o replantación de especies vegetales en la vía pública sólo la realizará la Municipalidad, por si misma o por terceros que haya contratado para esta labor. No obstante, los vecinos podrán efectuarlas, previa autorización de la Dirección de Operaciones, que determinará la especie a plantar para cada calle en particular.

En los casos de arborizaciones que deba ejecutar el urbanizador, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcción, se deberá contar igualmente, con la aprobación de la Dirección de Operaciones y su Departamento de Ornato.

**Artículo 56°:** En los proyectos de edificación, los particulares deberán incluir en el proyecto de Tratamiento de Espacios Públicos que se presente en la Dirección de Obras Municipales, las especies arbóreas presentes en el lugar. Los accesos vehiculares se deberán consultar los accesos vehiculares preferentemente en áreas que no afecten el arbolado existente.

## CAPITULO XI

### DEL REGADIO DE ARBOLES Y PRADOS

**Artículo 57°:** Los árboles y áreas verdes públicos deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que los enfrentan, especialmente en la época primavera y verano. El Municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y parques y de los árboles ubicados en zonas públicas que no enfrentan viviendas, edificios y locales comerciales.

## CAPITULO XII

### DE LOS VEREDONES





ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE COPIAPO

(Espacio público situado entre la línea de cierre y la línea de solera de cada propiedad)

**Artículo 58°:** Los propietarios u ocupantes de las viviendas deberán velar porque la línea de follaje de los árboles y especies vegetales de su propiedad, presente en los veredones, no entorpezca o impida el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculice la visual para la seguridad del tránsito vehicular.

**Artículo 59°:** La Municipalidad propiciará, entre los vecinos, la construcción de prados y áreas verdes, en los veredones o bandejones de tierra que rodean la propiedad.

**Artículo 60°:** En los veredones no podrán existir ni plantarse cercos vivos, ni conjuntos de arbustos en general, debiendo éstos restringirse a la línea oficial de cierre de las propiedades. Excepcionalmente, a solicitud del particular, la Municipalidad podrá autorizar este tipo de especies, previa aprobación del proyecto respectivo, por parte de la Dirección de Operaciones.

**Artículo 61°:** Cuando se trate de edificios o conjunto de viviendas con administración común, la responsabilidad del cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Co-propiedad y su Reglamento.

En los edificios con locales comerciales a la calle, la obligación recaerá en los ocupantes de éstos, por el espacio equivalente al frente respectivo del local comercial.

**Artículo 62°:** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las platabandas, aceras, veredas, veredones públicos y, en general, cualquier acto que pueda causar destrozos en estas áreas públicas.

## CAPITULO XIII

### DE LAS PLAZAS Y PARQUES

**Artículo 63°:** Se prohíbe botar basura, desperdicios de jardines y escombros en las áreas verdes de la Comuna, aún cuando en éstas existan montones en espera de ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.

**Artículo 64°:** Se prohíbe el tránsito, detención u ocupación de cualquier modo por parte de vehículos en los espacios públicos de plazas, parques, tales como prados, pasillos, bandejones, jardines, área de juegos infantiles u otros.

**Artículo 65°:** Se prohíbe bañarse en las piletas o espejos de agua ubicados en espacios públicos de plazas y parques

**Artículo 66°:** Todo comercio autorizado que exista en los parques y plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE COPIAPO

**Artículo 67°:** Se prohíbe causar cualquier destrozo en las áreas verdes públicas y su equipamiento y en bandejones sembrados o plantados por particulares.

## CAPITULO XIV

### DE LOS TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA

**Artículo 68°:** Todo trabajo que se realice en la vía pública y áreas verdes públicas, que implique la rotura de céspedes o jardines, requerirá previamente la autorización municipal, que se otorgará a través de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Operaciones. Dichas unidades recepcionarán las obras conforme y de acuerdo a las condiciones impuestas por el Municipio y una vez efectuadas las reposiciones que correspondan.

En el caso de trabajos que puedan afectar el sistema radicular de las especies vegetales, o que impliquen reposición de árboles, las garantías en resguardo de estas especies tendrán vigencia de un año, efectuándose la recepción definitiva de las obras, después de este período.

**Artículo 69°:** El Mandante estará obligado a restituir integralmente los jardines y bienes públicos afectados en los plazos que determinen los documentos de autorización.

**Artículo 70°:** Cuando existan especies arbóreas en el área de trabajos, éstas deberán ser defendidas con una protección de madera cuyas dimensiones dependerá del tamaño de la especie a proteger. No se podrá acopiar materiales en la base del tronco de los árboles. En caso de canalizaciones, éstas deberán ejecutarse a una distancia mínima de 1.5m. de las raíces de los árboles y de no ser posible, deberá tunelarse.

Si producto de los trabajos, se secan especies arbóreas, éstas se deberán reponer por uno o más ejemplares de la especie que determine la Dirección de Operaciones, dependiendo de la edad y del valor de las especies dañadas. La altura de los árboles a reponer será determinada por la Dirección de Operaciones. Los árboles deberán estar sanos y en perfectas condiciones sanitarias.

**Artículo 71°:** Todos los trabajos que se realicen en parques y jardines que afecten el mobiliario urbano existente, como escaños, juegos infantiles, papeleros, topes vehiculares, luminarias, rejas de protección, vallas peatonales, jardineras y similares u otros, deberán ser repuestos a costa del mandante. La Dirección de Operaciones informará los valores respectivos para cada uno de los elementos a reponer.

**Artículo 72°:** Si producto de los trabajos, se rompen o destruyen sistemas de regadío, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán





ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE COPIAPO

suspenderse en época de primavera y verano, por más de dos días, para lo cual deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

**Artículo 73°:** La reposición de césped deberá realizarse utilizando pasto en rollo. Las siembras de césped que deban realizarse, se efectuarán respetando la mezcla de semillas presente en el lugar. La recepción de estas obras, se efectuará después del primer corte de pasto, por lo tanto su mantención será de cargo de la empresa hasta ese momento.

## CAPITULO XV

### DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES

**Artículo 74°:** Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile serán encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local de turno, las infracciones que se cometan.

**Artículo 75°:** Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza de Aseo y Ornato, serán sancionadas con una multa, cuyo monto fluctuará entre una Unidad Tributaria Mensual y un máximo de Tres Unidades Tributarias Mensuales.

Por botar basura, escombros u otros desechos, en áreas públicas, sitios eriazos, terrenos baldíos y otros, la multa se aplicará por cada metro cúbico de material arrojado.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** La presente ordenanza comenzará a regir a contar del día 01 de enero de 2010.

**Segunda:** A contar de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se entenderán derogadas todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre esta materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza y se dejará sin efecto cualquier orden, instrucción o resolución dictada anteriormente sobre esta materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- **DEROGANSE**, a contar del 1° de Enero de 2010, la Ordenanza N° 03, de fecha 06 de Julio de 1984, Ordenanza de Aseo de la Comuna de Copiapó y la Ordenanza N° 04, de fecha 25 de Julio de 1984,





ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE COPIAPO

Ordenanza de Mantenimiento de Áreas Verdes y Especies Vegetales en la vía pública de la Comuna.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**EMA SUSANA GAETE CASTILLO**  
Secretaria Municipal

**MAGLIO CICARDINI NEYRA**  
Alcalde de Copiapó

**DISTRIBUCION:**

- Alcaldía
  - Concejo Comunal
  - Administración Municipal
  - Secretaría Municipal
  - Dirección de Control Municipal
  - Dirección de Asesoría Jurídica
  - Secretaría Comunal de Planificación
  - Dirección de Administración y Finanzas
  - Dirección de Administración Educación Municipal
  - Dirección de Administración Salud Municipal
  - Dirección de Operaciones
  - Dirección de Obras Municipales
  - Dirección de Tránsito
  - Oficina de Partes
- MCN/EGC/ JCB/jcb.-